

INFO HUMANOS NO. 7 (FEBRERO 2019)

DISCRIMINACIÓN A TRAVÉS DE EXPRESIONES VERBALES

La historia de los Derechos Humanos está basada en el principio del respeto por el individuo, la cual ha generado en el mundo una lucha constante por reconocer y respetar los derechos inherentes, inalienables e imprescriptibles de todo ser humano, exaltando que cada persona es un ser moral y racional que merece ser tratado con dignidad.

Los seres humanos somos sociables por naturaleza, por ello la comunicación se constituye en la base de las relaciones interpersonales, por lo cual, para lograr que la misma se dé de manera asertiva es indispensable que prime el respeto por el otro y, que el mensaje que enviemos sea el adecuado tanto al saber elegir las palabras, el tono de voz, las expresiones faciales y el lenguaje corporal utilizado.

Lo anterior puede constituirse como normas mínimas de convivencia, pero más allá, el uso incorrecto de ciertas expresiones ha cobrado tanta importancia que ha llegado hasta los estrados judiciales. Por ello, desde hace varias décadas la Corte Constitucional ha venido erradicando de las leyes, como de las expresiones cotidianas, las palabras que generan discriminación. En esta carrera lingüística, el alto tribunal ha emitido decenas de sentencias que modificaron o derogaron normas expedidas por el Congreso porque resultaban ofensivas, a su vez, ha proferido fallos que ordenan moderar el uso del lenguaje.



PRONUNCIAMIENTOS NACIONALES

Sentencia T-141/17

En este caso se presentaron conflictos entre vecinos en razón de la orientación sexual de uno de ellos. En varias ocasiones discriminaron al accionante por su orientación sexual diversa a través de la comunicación, por medio del uso de adjetivos que hacían alusión a sus preferencias sexuales de forma despectiva y con una clara motivación descalificatoria.

Dentro de la parte resolutive se ordenó que se debía acabar de manera inmediata cualquier acto de discriminación y, a su vez, abstenerse de hacer alusión a la orientación sexual de cualquier persona con el propósito de ofenderla y/o agredirla.

Sentencia T-691/12

En esta ocasión un profesor universitario, para explicar un tema dentro de su clase, tomó como ejemplo el trabajo de los cuidadores de parqueaderos, indicando que tenían un “trato negro”, pues los tenían “trabajando como negros”. Esas expresiones indignaron al único estudiante afrodescendiente de la clase, quien aseguró que, al dar el discurso, el docente lo miró y se burló.

La Corte no solo le dio la razón al accionante en que el lenguaje fue racista, sino que también ordenó a la universidad la realización de un acto simbólico de carácter público para celebrar los aportes de la comunidad afrocolombiana a la comunidad universitaria, y a la sociedad en general. Además, que se adoptaran medidas para evitar que entre su comunidad académica se volvieran a suscitar escenarios de discriminación.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN



EN LAS NACIONES UNIDAS

Uno de los instrumentos de lucha contra la discriminación en el sistema de las Naciones Unidas es la “*Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*”, que compromete a los estados firmantes a la eliminación de la discriminación racial.

Este Convenio incluye un mecanismo de denuncias individuales, controlado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), que es un órgano de expertos independientes.

Los Estados miembros se obligan a presentar informes periódicos al Comité, el cual expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado en forma de “observaciones finales”.

Otras convenciones de las Naciones Unidas hacen frente a la discriminación contra grupos específicos, es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



REGLAS NELSON MANDELA

Igualmente, se pensó en las personas privadas de la libertad, por ello en las Reglas Nelson Mandela (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos), se estableció:

“Regla 1.

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

Regla 2

1. Las presentes reglas se aplicarán de forma imparcial. **No habrá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. Deberán respetarse las creencias religiosas y preceptos morales de los reclusos.**

2. Con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias”.



NORMAS INSTITUCIONALES



Por su parte el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, por medio de la expedición de su Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión –ERON- (Resolución No. 6349 de 2016), respondió a las exigencias constitucionales y legales vigentes. Por esto, acogió e implementó dentro de su contenido temas relacionados con el reconocimiento, por parte de las autoridades penitenciarias y carcelarias, del enfoque diferencial.

Dentro de los principios rectores del Reglamento General se encuentra establecido:

“ARTÍCULO 1. DIGNIDAD HUMANA. *En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.*

...

ARTÍCULO 3. IGUALDAD. *Se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, orientación sexual, identidad, diversidad corporal, expresión de género, raza, etnia, situación de discapacidad, origen nacional o familiar, lengua, religión y opinión política o filosófica.*

Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones razonables por motivos de seguridad, resocialización, cumplimiento de la sentencia y política penitenciaria y carcelaria...”.

Asimismo, dentro de sus disposiciones preliminares se establecen algunas definiciones fundamentales que les permitirán a los Servidores Penitenciarios expresarse correctamente hacia a la población privada de la libertad, sus familiares y demás usuarios del sistema Penitenciario.

Algunas de las que se encuentran estipuladas son:

Orientación sexual, identidad y expresión de género, persona trans, población indígena, población ROM o gitana, comunidad negra, afrocolombiana, raizal, palequera, entre otros.

Para tener en cuenta

Otros términos propios del sistema Penitenciario y Carcelario que se utilizan en aras de dignificar al ser humano son:

Persona privada de la libertad/señor (a): Es un término más dignificante, porque reconoce que quienes están en un Establecimiento de Reclusión son en primer lugar personas. También reconoce que momentáneamente tienen una situación de privación de la libertad, pero que una vez retornen a la libertad, dejan atrás ese momento de su vida.

Visita íntima: En la Resolución 6349 de 2016, se excluyó como requisito, para la persona privada de la libertad, la necesidad de acreditar el estado civil de casado o la condición de compañero(a) permanente del visitante. En ese sentido, este término es más inclusivo, ya que estas visitas no siempre son conyugales, pueden darse con la pareja del privado(a) de la libertad, aun sin que exista ese tipo de vínculo conyugal entre ellos.

Adulto mayor: Es el término utilizado por la Ley colombiana para referirse a las personas que cuentan con 60 años de edad o más, o bien que son menores de 60 años y mayores de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen (Ley 1276 de 2009).

Celda de Aislamiento/UTE: El término calabozo se refiere a los lugares en los cuales se lleva a cabo un castigo. Para el caso colombiano, el aislamiento no es una sanción, sino una medida preventiva o una medida “in continenti”, por ello hablamos de estos lugares como Unidades de Tratamiento Especial o Celdas o lugar de Aislamiento. (Manual para el correcto uso del aislamiento en UTE).

Encuentra todas las publicaciones del Info Humanos en la sección de Derechos Humanos de nuestra página web www.inpec.gov.co